

Expediente: 3174/17

Carátula: **MOLINA MARIA BEATRIZ C/ HERRERA CECILIA MARIA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **28/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23288847169 - MOLINA, MARIA BEATRIZ-ACTOR

90000000000 - HERRERA, CECILIA MARIA-DEMANDADO

23288847169 - GULLEMI, ELIO FRANCISCO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3174/17



H106039019487

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IVa. Nominación

**JUICIO: MOLINA MARIA BEATRIZ c/ HERRERA CECILIA MARIA s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°3174/17.-**

San Miguel de Tucumán, 27 de marzo de 2026.

Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos y,

CONSIDERANDO:

Por providencia de fecha 05/11/2025, se ordena trabar embargo sobre los haberes que percibe la parte demandada CECILIA MARIA HERRERA - DNI N° 24.982.941, en su carácter de dependiente de MARIA LUISA BIONDO, hasta cubrir la suma de \$169.951,05.- en concepto de saldo honorarios regulados en sentencia de ejecución a favor del letrado ELIO FRANCISCO GULLEMI; con más la suma de \$16.995,11.- en concepto del 10% de aportes de Ley, con más la suma de \$50.998,53.- calculadas provisoriamente para responder por acrecidas, en el porcentaje que por Ley que corresponda de dicho ingresos (conforme arts. 1, 2, 3 del Decreto Nacional 484/87; y arts. 120 y 147 de la L.C.T.)

Surgiendo de autos la insuficiencia de fondos depositados, por proveído de fecha 19/02/2026, se intima a MARÍA LUISA BIONDO a fin de que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento con la medida de embargo ordenada en autos.

Emplazado, el empleador no contestó esgrimiendo las razones de su incumplimiento, a pesar de haber sido debidamente notificado en fecha 24/02/2026.

En fecha 13/03/2026, el letrado GULLEMI, ELIO FRANCISCO, por derecho propio solicita se haga efectivo el apercibimiento de ley. En fecha 16/03/2026, se llaman los autos a despacho para dictar sentencia; y

CONSIDERANDO:

Debiendo resolver la cuestión traída a estudio, considero procedente la petición de la parte ejecutante. Es sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, cuya viabilidad depende de las circunstancias del caso. Deben admitirse cuando no existe otro medio legal o material para evitar que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico, conforme lo establece el artículo 137 del CPCCT.

Las astreintes tienen como finalidad compeler al cumplimiento de una decisión judicial, de modo que el destinatario de la medida se vea constreñido a obedecerla, sin permitir un menosprecio hacia los pronunciamientos judiciales. Su carácter es esencialmente provisional, ya que buscan asegurar la ejecución de una resolución judicial. No constituyen penas civiles ni sanciones procesales; más bien, tienen un carácter intimidatorio destinado a garantizar el cumplimiento de la orden judicial. Constituyen un medio que tiende a vencer la resistencia infundada, la contumacia, la testarudez o el mero capricho, y también sirven para prevenir incumplimientos futuros.

Según comentarios de Gregorio Lavié al artículo 37 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las astreintes se diferencian de las multas o penas, en que estas últimas son fijas o porcentuales de cantidad determinada. En cambio las conminatorias son determinadas discrecionalmente por el juez (de acuerdo al patrimonio del incumplidor y a la gravedad de la resistencia) y progresivas, hasta remover la resistencia.

Surgiendo de las constancias reseñadas la conducta reticente de MARÍA LUISA BIONDO, a dar cumplimiento con lo ordenado en autos, corresponde hacer lugar a la sanción peticionada (art. 137 del CPCCT). La sanción se fijará en un porcentaje equivalente al 20% de la consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, a favor del letrado peticionante. Por ello;

RESUELVO:

HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por el letrado GULLEMI, ELIO FRANCISCO, por derecho propio. En consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condénase a MARÍA LUISA BIONDO a pagar, por única vez, en concepto de sanción, la suma de **\$124.000 (PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL)** a favor del solicitante, la que deberá abonarse en el plazo de 10 días de notificada la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe -en caso de persistir la conducta reticente- hasta tanto se cumpla con la medida ordenada.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IV^a Nominación

Actuación firmada en fecha 27/03/2026

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/57a1c380-2394-11f1-b928-3f69fc21866c>